



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.2. Convocatorias

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO

EXTRACTO de la Orden de 11 de julio de 2023, de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, por la que se convocan las subvenciones para el año 2023 para el pago de las cuotas de la Seguridad Social para la consolidación del trabajo autónomo (Tarifa Cero. Segunda Oportunidad).

BDNS (Identif.): 708458.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/708458>)

Asimismo la convocatoria puede consultarse en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) utilizando el identificador BDNS.

Primero.– Finalidad.

Convocar, en régimen de concesión directa, las subvenciones para el año 2023 dirigidas al fomento y consolidación del empleo autónomo en la Comunidad de Castilla y León mediante la concesión de ayudas a personas trabajadoras por cuenta propia o autónomos que hayan estado acogidos a los «Incentivos y medidas de fomento y promoción del Trabajo Autónomo» de los apartados 1 y 3 de los artículos 31, 31 bis, 32 y 32 bis de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo (derogados con efectos del 1 enero de 2023, por la disposición derogatoria única apartado a/ del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por lo que ha de tenerse en cuenta, para la aplicación transitoria de los beneficios de cotización establecidos en dichos artículos, la disposición transitoria tercera del citado Real Decreto Ley).

Segundo.– Beneficiarios.

a) Las personas trabajadoras incluidas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, incluidas en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, que hayan estado acogidos a los «Incentivos y medidas de fomento y promoción del Trabajo Autónomo» durante los meses establecidos en los apartados 1 y 3 de los artículos 31, 31 bis, 32 y 32 bis de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, siempre que coticen por la base mínima que les corresponda. El alta ha de haberse producido del 1 de abril al 31 de diciembre de 2021, para los trabajadores autónomos acogidos al disfrute de

la reducción durante 12 meses y del 1 de abril al 31 de diciembre del 2020, para los que se han acogido al disfrute de la reducción durante 24 meses.

b) Las trabajadoras incluidas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que, habiendo cesado su actividad por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento o tutela, en los términos legalmente establecidos, vuelvan a realizar una actividad por cuenta propia dentro de los dos años inmediatamente siguientes a la fecha efectiva del cese y hayan estado acogidas a la bonificación recogida en el artículo 38 bis de la Ley 20/2007, de 11 de julio. El alta ha de haberse producido del 1 de abril de 2021 al 30 de junio de 2022.

c) Los menores de 35 años, incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, que no hayan estado acogidos a los incentivos recogidos en las letras a) y b) en el periodo para el que se solicita la subvención. El alta ha de haberse producido del 1 de abril de 2021 al 30 de junio de 2022.

A efectos de determinar la edad, se tendrá en cuenta la edad del solicitante a fecha en que se produjo el alta en la Seguridad Social que dé lugar a la solicitud de la subvención.

Tercero.– Bases Regulatorias.

Reguladas en la Orden IEM/782/2023, de 15 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el pago de las cuotas de la Seguridad Social para la consolidación de trabajo autónomo (Tarifa Cero. Segunda Oportunidad).

Cuarto.– Cuantía de la subvención.

Para el cálculo de la cuantía máxima de la subvención se tomará como referencia la base mínima de cotización de 960,60 euros. establecida en la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, en relación con los tipos de cotización en este régimen especial de la Seguridad Social de 28,30% o 18,75%, según corresponda, para contingencias comunes y 1,30% para contingencias profesionales.

Por otra parte, se tendrán en cuenta las reducciones y bonificaciones aplicadas a la cuota que se establecen en el párrafo segundo del apartado 2 de los artículos 31,31 bis, 32 y 32 bis. Así como el artículo 38 bis de la Ley 20/2007, de 11 de julio.

El importe de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que supere el coste de la actividad subvencionada, ni podrá exceder los 3.000 euros.

Quinto.– Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes será desde el día siguiente a la publicación de este extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León hasta el 31 de agosto de 2023, incluido.



Sexto.– Resolución.

Se delega en los Jefes de las Oficinas Territoriales de Trabajo de la provincia correspondiente la competencia para la resolución de los procedimientos que se instruyan al amparo de lo previsto en la presente orden y de cuantas cuestiones deriven de las solicitudes.

Valladolid, 11 de julio de 2023.

*El Consejero de Industria,
Comercio y Empleo,*
Fdo.: MARIANO VEGANZONES DÍEZ

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO, POR LA QUE SE CONVOCAN LAS SUBVENCIONES PARA EL AÑO 2023 PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL TRABAJO AUTÓNOMO (TARIFA CERO. SEGUNDA OPORTUNIDAD).

El desarrollo de las políticas activas de empleo en nuestra Comunidad Autónoma permite adecuar unos instrumentos que configuran el empleo como factor clave de la política económica y social en la búsqueda de metas más ambiciosas para el progreso de Castilla y León.

Con el objetivo de que la Comunidad de Castilla y León consiga unos mayores niveles de bienestar social y de cohesión en el territorio, es preciso adoptar políticas que promuevan un modelo de desarrollo económico que favorezca la capacidad creativa y emprendedora de la sociedad castellano y leonesa, como fuente de riqueza y como elemento esencial para el crecimiento, la competitividad y la modernización del tejido productivo de nuestra región.

La aprobación de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, supuso un nuevo punto de partida para las personas trabajadoras autónomas y el reconocimiento y la ampliación de sus derechos y protección social. En su Título V regula el "Fomento y promoción del trabajo autónomo". En concreto, en su capítulo II, establece los "Incentivos y medidas del fomento y promoción del Trabajo Autónomo", especificando las reducciones y bonificaciones de cuotas de la Seguridad Social aplicables a los trabajadores por cuenta propia.

Posteriormente, se ha dictado el Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad (BOE número 179, de 27 de julio de 2022). Esta norma ha sido modificada por el Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural (BOE número 184, de 2 de agosto de 2022). Estas disposiciones establecen un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos con una serie de bonificaciones y reducciones, que ha entrado en vigor el 1 de enero de 2023. Mediante el citado Real Decreto ley 13/2022, de 26 de julio, se reforma la Ley 20/2007 y se suprimen los artículos 31, 31 bis, 32, y 32 bis, donde se incluía la denominada tarifa plana, introduciendo un nuevo artículo 38 ter, estableciendo una figura jurídica similar a aquella, pero adaptada al nuevo sistema de cotización.

En este sentido, la disposición transitoria tercera regula que los beneficios en la cotización establecidos en los artículos 31, 31 bis, 32 y 32 bis de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, seguirán aplicándose, en los mismos términos, a quienes fueran beneficiarios de estos antes del 1 de enero de 2023 hasta que se agoten los periodos máximos que tengan en cada caso establecidos para su aplicación. Por consiguiente, al tratarse en el caso que nos ocupa de altas en la Seguridad Social anteriores al 1 de enero de 2023 que no han agotado los periodos máximos en la bonificación de sus cuotas, se aplicará en la tramitación de la presente línea de subvención la regulación determinada en los mencionados artículos 31, 31 bis, 32 y 32 bis de la Ley 20/2007, de 11 de julio.

La Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, en su artículo 32.1.g) establece la posibilidad de que la Administración de la Comunidad conceda subvenciones que promuevan el autoempleo en la fase de inicio y de consolidación del negocio. El punto 3 de este mismo artículo dispone que las solicitudes se resolverán por el orden de presentación, en función del cumplimiento de los requisitos establecidos.



El Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025 de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, aprobado por la Orden de 4 de mayo de 2023, incluye entre las líneas de subvención la destinada a la consolidación del trabajo autónomo mediante el pago de las cuotas de la Seguridad Social (Tarifa Cero).

Mediante Orden IEM/782/2023, de 15 de junio, se establecieron las bases reguladoras de las subvenciones para el pago de las cuotas de la Seguridad Social para la consolidación del trabajo autónomo (Tarifa Cero. Segunda Oportunidad).

La presente orden se ajusta a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que la desarrolla y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Primero. - Convocatoria.

1.- Convocar, en régimen de concesión directa, las subvenciones para el año 2023 dirigidas a las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas para el pago de las cuotas de la Seguridad Social para la consolidación del trabajo autónomo (Tarifa Cero. Segunda Oportunidad).

2.- Las solicitudes se resolverán por orden de entrada de estas en el registro electrónico de la administración competente para su tramitación, desde que el expediente esté completo y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta orden. Se entenderá que un expediente está completo cuando contenga toda la documentación e informaciones previstas en las normas que regulan esta convocatoria.

Segundo. - Objeto.

Las subvenciones reguladas en la presente orden tienen por objeto el fomento y la consolidación del empleo autónomo en la Comunidad de Castilla y León mediante la concesión de ayudas a personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que hayan estado acogidas a los «Incentivos y medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo» de los apartados 1 y 3 de los artículos 31, 31 bis, 32 y 32 bis de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo (derogados con efectos del 1 enero de 2023, por la disposición derogatoria única apartado a) del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por lo que ha de tenerse en cuenta, para la aplicación transitoria de los beneficios de cotización establecidos en dichos artículos, la disposición transitoria tercera del citado Real Decreto Ley).

Dichas subvenciones permitirán que las personas trabajadoras por cuenta propia disfruten del pago de las cuotas, tanto por contingencias comunes como por contingencias profesionales, durante un periodo adicional. En el caso de trabajadores por cuenta propia agrarios, la subvención tendrá en cuenta únicamente las contingencias comunes.

De igual manera, esta ayuda se aplicará a aquellas personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas menores de 35 años que no hayan estado acogidas a los incentivos recogidos en el párrafo anterior durante el periodo para el que solicitan la subvención, con la finalidad de proporcionar a aquellos jóvenes autónomos que no hayan tenido éxito en su trayectoria profesional una segunda oportunidad que les permita volver a emprender.



Asimismo, la ayuda se dirige a las mujeres trabajadoras que cesaron su actividad por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento o tutela, y se reincorporan a la actividad profesional mediante la realización de una actividad por cuenta propia.

Tercero. - Beneficiarios y requisitos.

1.- Podrán ser beneficiarios de las subvenciones:

a) Las personas trabajadoras incluidas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, incluidas en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, que hayan estado acogidos a los «Incentivos y medidas de fomento y promoción del Trabajo Autónomo» durante los meses establecidos en los apartados 1 y 3 de los artículos 31, 31 bis, 32 y 32 bis de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, siempre que coticen por la base mínima que les corresponda. El alta ha de haberse producido del 1 de abril al 31 de diciembre de 2021, para los trabajadores autónomos acogidos al disfrute de la reducción durante 12 meses y del 1 de abril al 31 de diciembre del 2020, para los que se han acogido al disfrute de la reducción durante 24 meses.

b) Las trabajadoras incluidas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que, habiendo cesado su actividad por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento o tutela, en los términos legalmente establecidos, vuelvan a realizar una actividad por cuenta propia dentro de los dos años inmediatamente siguientes a la fecha efectiva del cese y hayan estado acogidas a la bonificación recogida en el artículo 38 bis de la Ley 20/2007, de 11 de julio. El alta ha de haberse producido del 1 de abril de 2021 al 30 de junio de 2022.

c) Los menores de 35 años, incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, que no hayan estado acogidos a los incentivos recogidos en las letras a) y b) en el periodo para el que se solicita la subvención. El alta ha de haberse producido del 1 de abril de 2021 al 30 de junio de 2022.

A efectos de determinar la edad, se tendrá en cuenta la edad del solicitante a fecha en que se produjo el alta en la Seguridad Social que dé lugar a la solicitud de la subvención.

2.- Las personas beneficiarias de la subvención deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Que hayan causado alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios en los meses que se establezca en punto 1 de este apartado y mantener el alta a fecha de presentación de la solicitud.

b) Desarrollar la actividad económica y estar empadronadas en la Comunidad de Castilla y León.

c) Que la situación de alta no se vea interrumpida durante el período subvencionable.

d) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, de la Comunidad de Castilla y León, y frente a la Seguridad Social.

e) Acreditar el cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de las personas con discapacidad, o la no sujeción a la misma o, en su caso, la exención de dicha obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la



acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. A estos efectos deberá presentarse declaración responsable.

3.- No podrán tener la condición de beneficiarias de la subvención las personas físicas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Igualmente, no podrá tener la condición de beneficiario de la subvención quien no cuente con un plan de igualdad, si está obligado a ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Cuarto. - Obligaciones.

1.- Son obligaciones de los beneficiarios las establecidas en la base reguladora cuarta de la Orden IEM/782/2023, de 15 de junio.

2.- Los beneficiarios deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 4 y 6 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones, mediante declaración responsable.

3.- Una vez recibida la notificación de la resolución de concesión, se debe dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del proyecto objeto de subvención mediante la instalación, en un lugar visible del establecimiento, de un cartel, conforme al modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, con el símbolo y logotipo de la Junta de Castilla y León, según lo previsto en el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la identidad corporativa de la Junta de Castilla y León; en el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (BOCYL n.º115, de 11 de junio); y en la Instrucción 1/2020, de la Dirección de Comunicación, para el cumplimiento del mismo (BOCYL n.º 215, de 16 de octubre).

En su caso, figurará la colaboración de la Junta de Castilla y León en la promoción o difusión que los beneficiarios realicen de su actividad o productos, o bien en la página web, si la tuviesen, mediante la incorporación de forma visible del símbolo y logotipo de la Junta de Castilla y León según lo previsto en el párrafo anterior. Para la inserción del logotipo institucional se utilizará, exclusivamente, el proporcionado en el Anexo.

El logotipo institucional indicado únicamente podrá ser empleado para la realización, información y difusión de las actuaciones que constituyen el objeto de la subvención, y no con otros fines publicitarios ajenos a las mismas.

Quinto.- Financiación.

1.- La financiación de las subvenciones convocadas por la presente orden se realiza con cargo a la aplicación presupuestaria y por el importe que se indica a continuación de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2023, aprobados por la Ley 3/2022, de 29 de diciembre (BOCYL extraordinario n.º 3, de 31 de diciembre).



Aplicación Presupuestaria	Importe
0805 G/241C01/77018	850.000 €

2.- El crédito podrá modificarse, previa realización de los trámites correspondientes, si las circunstancias lo requieren.

3.- Las subvenciones comprendidas en la presente convocatoria estarán sujetas al régimen fiscal correspondiente en función del beneficiario de la misma.

4.- Estas subvenciones están sometidas al “régimen de minimis” en los términos establecidos en el Reglamento (CE) Nº 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las “ayudas de minimis” (DOUE L 352 de 24.12.2013).

Sexto.- Régimen Jurídico.

La presente convocatoria se ajustará a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y la Orden IEM/782/2023, de 15 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el pago de las cuotas de la Seguridad Social para la consolidación de trabajo autónomo (Tarifa Cero. Segunda Oportunidad).

Séptimo.- Acción subvencionable y cuantía de la subvención.

1.1.- Para aquellos beneficiarios de la letra a) del punto 1, apartado tercero, de la convocatoria: Serán subvencionables las cuotas por contingencias comunes y contingencias profesionales abonadas por las personas trabajadoras beneficiarias de esta orden durante seis meses tras finalizar el disfrute de la reducción de los 12 o 24 meses regulada en los apartados 1 y 3 de los artículos 31 y 32 de la Ley 20/2007, de 11 de julio.

En el caso de los trabajadores por cuenta propia agrarios, serán subvencionables las cuotas por contingencias comunes abonadas por las personas trabajadoras beneficiarias de esta orden durante seis meses tras finalizar el disfrute de la reducción de los 12 o 24 meses regulada en los apartados 1 y 3 de los artículos 31 bis y 32 bis de la mencionada Ley 20/2007.

1.2.- Para las beneficiarias de la letra b) del punto 1, apartado tercero, de la convocatoria: Serán subvencionables las cuotas abonadas correspondientes a los doce primeros meses desde el alta en la Seguridad Social, teniendo en cuenta lo establecido en el punto 2 de este apartado.

1.3.- Para los beneficiarios de la letra c) del punto 1, apartado tercero, de la convocatoria: Serán subvencionables las cuotas abonadas correspondientes a los doce primeros meses desde el alta en la Seguridad Social, teniendo en cuenta lo establecido en el punto 2 de este apartado.

2.- Para el cálculo de la cuantía máxima de la subvención se tomará como referencia la base mínima de cotización de 960,60 euros, establecida en la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, en relación con los tipos de cotización en este régimen especial



de la Seguridad Social de 28,30% o 18,75%, según corresponda, para contingencias comunes y 1,30% para contingencias profesionales.

Por otra parte, se tendrán en cuenta las reducciones y bonificaciones aplicadas a la cuota que se establecen en el párrafo segundo del apartado 2 de los artículos 31, 31 bis, 32 y 32 bis. Así como el artículo 38 bis de la Ley 20/2007, de 11 de julio.

3.- El importe de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que supere el coste de la actividad subvencionada, ni podrá exceder los 3.000 euros.

Octavo.- Solicitudes.

1.- Las solicitudes se presentarán en el modelo que podrá obtenerse en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, conteniendo los datos personales y acompañada de la documentación que se indica en el punto 4 del presente apartado.

Las solicitudes, acompañadas de la documentación correspondiente, se presentarán de forma electrónica, conforme al artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como a la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.1 del Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Para ello, los solicitantes o sus representantes legales deberán disponer de DNI electrónico o cualquier certificado electrónico reconocido por esta administración en la Sede Electrónica que sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el párrafo anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

2.- El plazo para la presentación de solicitudes será desde el día siguiente a la publicación del extracto en el "Boletín Oficial de Castilla y León" hasta el 31 de agosto de 2023, incluido.

3.- En aplicación de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra administración.

La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos electrónicamente, salvo que la persona interesada se opusiera a ello, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

De acuerdo con lo establecido en el punto 3 del citado artículo, no se requerirá a los interesados la presentación de documentos originales, salvo que, con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario.

Asimismo, las administraciones públicas no requerirán a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a



cualquier administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo las administraciones públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso. Excepcionalmente, si las administraciones públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación.

4.- La documentación y los datos necesarios para la tramitación del procedimiento, y a los que se aplica lo dispuesto en el apartado anterior, son los siguientes:

a) Resolución de reconocimiento de alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios. Solo se aportará en el supuesto de que el interesado se oponga a su consulta a través de la Seguridad Social.

b) Documentación que acredite de forma fehaciente haber estado acogido a los “Incentivos y medidas de fomento y promoción del Trabajo Autónomo” del apartado 1 o 3 de los artículos 31, 31 bis, 32, 32 bis y 38 bis de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, o bien para los menores de 35 años que en el periodo subvencionable no hayan estado acogidos a estos beneficios. Solo se presentará en el supuesto de que el interesado se oponga a la consulta del informe de peculiaridades de cotización a través de la Seguridad Social.

c) Informe de bases y cuotas ingresadas a la Seguridad Social durante los 12, 18 o 36 meses que correspondan, desde el inicio del alta, en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios.

d) Documento Nacional de Identidad o Número de Identidad de Extranjero de la persona solicitante, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Solo se aportará si el interesado se opone a la posibilidad de obtenerlo directamente por la administración.

e) Certificado de empadronamiento. Solo se aportará si se opone a la posibilidad de consulta por la Administración del servicio de verificación de datos de residencia.

f) Acreditación de tener el domicilio fiscal en un municipio de la Comunidad de Castilla y León. Sólo se aportará si el interesado no autoriza de forma expresa la posibilidad de obtenerlo directamente por la administración.

g) Declaración responsable respecto a las obligaciones establecidas en los artículos 4 y 6 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones, así como de las establecidas por esta orden para obtener la condición de beneficiario de la subvención, y que se incluye en el modelo de solicitud.

h) Declaración responsable referente a todas las demás “ayudas de minimis” recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores que estén sujetas al Reglamento (UE) 1407/2013 o a otros reglamentos de minimis, y que se incluye en el modelo de solicitud.

i) Declaración responsable del solicitante del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de



noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de personas con discapacidad y de su inclusión social.

j) Declaración responsable del cumplimiento del punto 2 del artículo vigésimo primero del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León.

k) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones a que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

l) En su caso, acreditación del cumplimiento de la obligación de contar con un plan de igualdad, de conformidad con el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, mediante declaración responsable contenida en el formulario de solicitud, acompañada de copia del boletín o diario oficial donde figure la resolución de registro del plan de igualdad; en el supuesto de no estar publicado, se presentará el documento firmado por la comisión negociadora y en el supuesto de que el plan haya concluido su vigencia, se presentará el acuerdo de inicio de la comisión negociadora del plan de igualdad.

m) En su caso, "modelo de otorgamiento de representación" debidamente firmado por representante y representado, que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

5.- Si el solicitante no acompañase toda la documentación exigida o la presentada no reuniera todos los requisitos exigidos, se le requerirá para que, de conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 16 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación correspondiente de forma telemática, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano competente.

6.- Si el solicitante presentase su solicitud por un medio distinto al previsto en el punto 1 del presente apartado, el órgano instructor, de conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en que haya sido realizada la subsanación. Sin perjuicio de lo anterior, la presentación presencial de la solicitud no producirá efecto jurídico alguno.

Noveno. - Órganos competentes para la ordenación e instrucción del procedimiento.

1.- El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Oficina Territorial de Trabajo donde el trabajador por cuenta propia o autónomo tenga su domicilio fiscal, quien llevará a cabo las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba dictarse la resolución.

2.- El órgano instructor llevará a cabo las actuaciones necesarias para comprobar y determinar los datos que estime oportunos para la resolución de la solicitud presentada.

3.- Los beneficiarios de esta subvención están obligados a facilitar toda la información que les sea requerida por los órganos de tramitación o control de la Administración.



Décimo. - Resolución.

1.- El órgano competente para resolver las solicitudes de subvención presentadas al amparo de la presente convocatoria es el Consejero de Industria, Comercio y Empleo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 9.1 a) de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

No obstante, con el fin de lograr una gestión más eficaz, y en virtud de lo establecido en el artículo 48 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se delega en los Jefes de las Oficinas Territoriales de Trabajo de la provincia correspondiente la competencia para la resolución de los procedimientos que se instruyan al amparo de lo previsto en la presente orden y de cuantas cuestiones deriven de las solicitudes.

2.- El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la administración competente para su tramitación, transcurrido el cual, sin haberse dictado y notificado resolución, se entenderá desestimada por silencio administrativo.

3.- En la resolución constará expresamente la cuantía de la subvención concedida.

4.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de estas ayudas o subvenciones, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

5.- Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Undécimo. - Justificación y pago.

1.- La justificación de la subvención se entenderá efectuada con la aportación, en el momento de la presentación de la solicitud, de la documentación necesaria para su concesión y de aquella que acredite el cumplimiento de permanencia en alta durante los 6 o 12 meses subvencionables.

2.- Se comprobará la justificación de las subvenciones por parte de los órganos de la Comunidad de Castilla y León mediante la consulta de los datos del Informe de Vida Laboral de la persona beneficiaria que permita acreditar el mantenimiento de la situación de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos durante los 6 o 12 meses subvencionables. En el caso de manifestarse expresamente oposición a esta consulta, el plazo para acreditar el cumplimiento de los 6 o 12 meses objeto de subvención, mediante el informe de vida laboral, finalizará el último día del mes siguiente al último mes subvencionable.

3.- La acreditación de la obligación establecida en el apartado 1.f) de la Base 4.ª, en relación con las obligaciones de publicidad impuestas en el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la identidad corporativa de la Junta de Castilla y León, se hará de conformidad a lo establecido en el



apartado cuarto, punto tercero, de esta convocatoria, en el plazo de un mes desde que se notifica la resolución de concesión, mediante aportación de documento gráfico o enlaces a las herramientas tecnológicas correspondientes que permitan verificar su cumplimiento.

4.- Si transcurrido el plazo de justificación se comprueba que el beneficiario no ha aportado la totalidad de la documentación exigida, o que la documentación aportada presenta alguna deficiencia, se le requerirá para que subsane la falta o presente los documentos preceptivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5.- Una vez dictada la orden de concesión de la subvención, se procederá al abono de esta.

Decimosegundo. - Notificaciones y comunicaciones.

1.- El artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía. A estos efectos, las notificaciones y comunicaciones que los órganos de la consejería competente en materia de autónomos dirijan a los interesados en los procedimientos señalados en esta orden se realizarán por medios electrónicos.

El solicitante, o su representante, deberán suscribirse al procedimiento correspondiente para recibir las notificaciones. Tanto la suscripción como el acceso a las notificaciones se podrán realizar a través de la dirección electrónica que se indique en la convocatoria.

En el caso de no haberse suscrito y ser necesario realizar una notificación o comunicación, se procederá a dar el alta de oficio para este procedimiento.

2.- Para la práctica de esta notificación por medios electrónicos, la administración enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado o, en su caso, del representante, que este haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica. La falta de práctica de este aviso, de carácter meramente informativo, no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

3.- Todas las comunicaciones que los interesados dirijan a los órganos competentes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León se llevarán a cabo por medios electrónicos a través de su sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), mediante la utilización de los modelos que se establezcan en la convocatoria, en su caso.

4.- Se entenderá cumplida la obligación de notificación, conforme al artículo 40.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

5.- Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido y se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

6.- Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.



7.- Dado que, en aplicación de lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los solicitantes están obligados a relacionarse electrónicamente con la administración, con la presentación y firma de la solicitud la persona interesada autoriza a la Consejería de Industria, Comercio y Empleo a dar de alta de oficio a la persona designada a efectos de notificaciones en su solicitud en la plataforma habilitada por la administración para la notificación.

Decimotercero. -Incumplimientos.

1.- El incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de lo establecido en la resolución de concesión, así como en la orden de convocatoria y demás disposiciones aplicables en materia de subvenciones, en particular el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dará lugar a la cancelación con la consiguiente pérdida total o parcial de la subvención concedida y, en su caso, a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como a la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma.

2.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el apartado cuarto de la convocatoria dará lugar a la cancelación total de la subvención con la pérdida del derecho al cobro y reintegro de las cantidades percibidas en su caso.

3.- En el supuesto de incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de publicidad del carácter público de la financiación en los términos establecidos en el punto 3 del apartado 4 de la convocatoria, se requerirá al beneficiario para que adopte las correspondientes medidas de publicidad en un plazo de 15 días con expresa advertencia de que si así no lo hiciera procederá la cancelación total de la subvención concedida y el reintegro de la cantidad percibida más los intereses de demora que correspondan.

4.- Las consecuencias previstas en el presente apartado por posibles incumplimientos se aplicarán previa tramitación del correspondiente procedimiento en el que se garantizará el derecho del interesado a la audiencia.

Decimocuarto. - Habilitación.

Se faculta a la Dirección General de Economía Social y Autónomos para dictar cuantas resoluciones e instrucciones resulten precisas para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en la presente orden.

Decimoquinto. - Producción de efectos.

La presente orden producirá efectos a partir del día siguiente de la publicación del extracto en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

Decimosexto. - Régimen de impugnación.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Industria, Comercio y Empleo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del extracto en el "Boletín Oficial de Castilla y León", conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de



Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación del mencionado extracto en el “Boletín Oficial de Castilla y León”, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica
EL CONSEJERO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO,
Fdo.: Mariano Veganzones Díez

